

20835 *ORDEN de 29 de agosto de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado contra sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 4/48.330/89, promovido por «Laboratorios Liade, Sociedad Anónima».*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 13 de febrero de 1996, por la Sala Tercera (Sección Cuarta) del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 4/48.330/89, promovido por «Laboratorios Liade, Sociedad Anónima», contra resolución expresa de este Ministerio, desestimatoria del recurso de alzada formulado sobre sanción de multa por presunta infracción sanitaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, contra la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha 28 de diciembre de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 48.330, sentencia que confirmamos en todos sus pronunciamientos; sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que digo a V.I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 29 de agosto de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilma. Sra. Directora general de Farmacia y Productos Sanitarios.

20836 *ORDEN de 29 de agosto de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de casación interpuesto por la Abogacía del Estado contra sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 4/47.125/1987, promovido por «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima».*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 3 de mayo de 1996 por la Sala Tercera (Sección Quinta) del Tribunal Supremo, en el recurso de casación interpuesto por la Abogacía del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 4/47.125/1987, promovido por «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra resolución expresa de este Ministerio, desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre denegación de la petición de la primera revisión de precios de mano de obra y materiales de las obras de construcción del Centro de Salud de Azpeitia (Guipúzcoa), cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que declaramos no haber lugar y, por lo tanto, desestimamos el presente recurso de casación número 951/1992, interpuesto por la Administración del Estado y por el Instituto Nacional de la Salud y, en consecuencia, condenamos a ambos en las costas del mismo.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 29 de agosto de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» de 4 de noviembre), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

20837 *ORDEN de 29 de agosto de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 3/966/1993, interpuesto por don Miguel Ángel de Miguel del Campo.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 25 de abril

de 1996 por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 3/966/1993, promovido por don Miguel Ángel de Miguel del Campo, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma, en reposición, la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos:

Primero.—Que estimando como estimamos el presente recurso número 966/1993, interpuesto por la representación de don Miguel Ángel de Miguel del Campo, contra la resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de 8 de marzo de 1991 que desestimó el recurso de reposición formulado frente a la de 30 de julio de 1990, que le impuso la sanción de cinco días de suspensión de empleo y sueldo, como autor responsable de una falta grave del artículo 66-3-b) del Estatuto del Personal Médico de la Seguridad Social, aprobado por Decreto 3160/1966, de 23 de diciembre, consistente en la falta injustificada de asistencia o permanencia en el puesto de trabajo, anulamos dichas resoluciones por ser contrarias al ordenamiento jurídico, debiendo proceder la Administración a dejar sin efecto la sanción impuesta al recurrente.

Segunda.—No hacemos una expresa condena en costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 29 de agosto de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» de 4 de noviembre), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

20838 *ORDEN de 29 de agosto de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 8/52/1995, interpuesto por don Antonio Díez Andrés.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 7 de mayo de 1996 por la Sección Octava de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 8/52/1995, promovido por don Antonio Díez Andrés, contra resolución presunta de este Ministerio, desestimatoria por silencio administrativo del recurso de reposición formulado sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos:

Primero.—Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Díez Andrés, contra la resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de 26 de noviembre de 1987 que imponía al recurrente la sanción de suspensión de empleo y sueldo por tiempo de cinco días, como autor responsable de una falta grave de desobediencia a las órdenes recibidas siempre que perturben el servicio o perjudiquen la asistencia, resolución que se anula por no ser ajustada a derecho, dejando sin efecto la sanción impuesta.

Segundo.—No hacer expresa condena en costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 29 de agosto de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» de 4 de noviembre), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

20839 *ORDEN de 29 de agosto de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 8/605/1995, interpuesto por don Manuel Menéndez Álvarez.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 28 de mayo de 1996 por la Sección Octava de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 8/605/1995, promovido por don Manuel Menéndez Álvarez, contra resolución expresa de este Ministerio

por la que se confirma, en reposición, la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos:

Primero.—Estimar en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Menéndez Álvarez, contra la resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud, de 17 de mayo de 1993, por la que se impuso al recurrente la sanción de suspensión de empleo y sueldo de seis meses como autor responsable de una falta grave de realización de actos en pugna con los intereses de la Seguridad Social, prevista en el artículo 66.3.j) del Estatuto Jurídico del Personal Médico, así como contra la resolución de la citada Dirección General de fecha 28 de abril de 1994 desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la primera resolución citada, resoluciones que anulamos, en parte, en el concreto extremo de reducir la sanción de suspensión de empleo y sueldo a un mes, manteniéndose y declarando ajustadas a derecho las citadas resoluciones en los demás extremos.

Segundo.—No hacer un especial pronunciamiento en cuanto a las costas procesales.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 29 de agosto de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» de 4 de noviembre), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

20840 *ORDEN de 29 de agosto de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el recurso contencioso-administrativo número 515/1989 y acumulado número 908/1989, interpuestos por don Vicente Calatayud Maldonado.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 28 de julio de 1990 por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón (Sección Primera), en el recurso contencioso-administrativo número 515/1989 y acumulado número 908/1989, promovidos ambos por don Vicente Calatayud Maldonado, contra resoluciones presuntas de este Ministerio, desestimatorias por silencio administrativo de los recursos de reposición formulados sobre provisión de la plaza de Jefe de Servicio de Neurocirugía del Hospital «Miguel Servet», de Zaragoza, por concurso convocado el 9 de abril de 1985, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos:

Primero.—Desestimamos los presentes recursos contencioso-administrativos, números 515 y 908 de 1989, acumulados, deducidos por don Vicente Calatayud Maldonado.

Segundo.—No hacemos especial declaración sobre costas.»

Asimismo, se certifica que contra la referida sentencia se interpuso, ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, recurso de apelación, el cual fue desestimado.

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 29 de agosto de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

20841 *ORDEN de 29 de agosto de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Burgos) en el recurso contencioso-administrativo número 1.344/1995, interpuesto por don Juan José Jiménez Díaz.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 12 de junio de 1996 por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Burgos), en el recurso contencioso-administrativo número 1.344/1995, promovido por don Juan José Jiménez Díaz, contra resolución expresa de este Minis-

terio, desestimatoria del recurso ordinario formulado sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: La estimación parcial del recurso interpuesto por el Letrado don Francisco Javier Viñuales Fernández, en nombre y representación de don Juan José Jiménez Díaz y, en consecuencia, declaramos nulos los acuerdos o actos administrativos impugnados; sin condena en costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 29 de agosto de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

20842 *ORDEN de 29 de agosto de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.071/1993, interpuesto por don Blas Carrasco Carrillero.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 17 de marzo de 1995 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Novena), en el recurso contencioso-administrativo número 1.071/1993, promovido por don Blas Carrasco Carrillero, contra resolución presunta de este Ministerio, desestimatorio por silencio administrativo del recurso formulado sobre su exclusión de la lista de plazas adjudicadas en las pruebas selectivas convocadas para cubrir determinados puestos de trabajo (vigilante nocturno) en el Instituto de Salud «Carlos III», cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Blas Carrasco Carrillero, representado y asistido por el Letrado don Antonio Sánchez Serna, contra la resolución del Instituto de Salud «Carlos III», relativa a la publicación de la lista de plazas adjudicadas en las pruebas selectivas convocadas para cubrir determinadas plazas en dicho Instituto, del que fue excluido el recurrente aspirante a la plaza de vigilante nocturno en el mismo, y contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso formulado frente a ella; debemos declarar y declaramos que tales no se ajustan íntegramente a ella y en su virtud, las revocamos y dejamos sin efecto en relación concreta con la plaza cuestionada, que fue adjudicada a don José Manuel Fernández Saiz, y en su virtud, declaramos la nulidad de lo actuado en dicho proceso selectivo en cuanto afecta a dicho recurrente y al adjudicatario de la plaza mencionada, en méritos a haber obtenido ambos la misma valoración de 7,20 puntos, retrotrayendo en consecuencia las actuaciones administrativas a ser y estado anterior a dicha adjudicación, a fin de que el Tribunal calificador proceda a resolver conforme a derecho el empate producido entre ambos, con sujeción a las normas de la convocatoria y a tenor de la motivación que antecede; sin costas.»

Asimismo, se certifica que, interpuesto por la Abogacía del Estado recurso de casación contra la referida sentencia, la Sala Tercera del Tribunal Supremo declaró, por auto de 15 de abril de 1996, la inadmisibilidad de dicho recurso.

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 29 de agosto de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Director del Instituto de Salud «Carlos III».

20843 *ORDEN de 29 de agosto de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 530/1994, interpuesto por doña Paloma de la Fuente Trigo.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 21 de marzo